

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 185.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

organizando los Tribunales económico-administrativos central y provinciales.

(Conclusión.)

Artículo 21. Por cada sesión que celebren tanto el Tribunal económico-administrativo central, como los provinciales, redactará el Secretario un acta en que consten los nombres de los Jefes que hubieren asistido a ella y una sucinta indicación de los expedientes resueltos y del sentido en que lo han sido.

En los Tribunales económico-administrativos provinciales se considerarán como sesiones distintas, aunque se verifiquen en el mismo día, y exigirán, por consiguiente, un acta separada, cada reunión que celebre el Tribunal con asistencia de diferente Jefe de dependencia a que corresponda el asunto que deba resolverse.

Las actas referidas se extenderán en los libros que se llevarán al efecto, y se hará mención en ellas del número que corresponda a cada expediente resuelto en el Registro especial de la Secretaría, serán correlativas y se autorizarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22. Una vez redactados los acuerdos y sometidas sus minutas a la aprobación del Tribunal, el Vocal Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal Central y los Secretarios en los Tribunales provinciales, los harán copiar en el expediente a que se refieran y recogerán a continuación la firma del Presidente y de los Vocales, y conservarán en la Secretaría dichas minutas autorizadas con la firma del Presidente, las cuales serán encuadradas por años naturales.

Artículo 23. Inmediatamente de fallados los expedientes y antes de su notificación a los interesados, el Vocal Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal económico-administrativo Central, y los Secretarios en los Tribunales provinciales, cuidarán de hacer la oportuna propuesta al Presidente, a fin de que se remitan dichos expedientes al Centro o dependencia que deba dar cumplimiento a la resolución, tanto en el caso de ser ésta de única, como de primera instancia, para que practique a continuación de la misma las liquidaciones a que dicho fallo deba dar origen y saque copia de los particulares necesarios para la ejecución del mismo, trámites que el Centro o dependencia dejará cumplidos, con devolución del expediente al Tribunal respectivo, en término de diez días desde su recibo.

Devuelto el expediente por el expresado Centro o dependencia, el Vocal Jefe de la Sección correspondiente en el Tribunal Central, y los Secretarios en los Tribunales provinciales, cuidarán de que se haga, por mediación del Presidente, la notificación de la resolución y de las liquidaciones practicadas como consecuencia de la misma a los interesados, dentro de un plazo que no podrá exceder de diez días, contados desde la fecha de la devolución del expediente, dejando unidos a éste los oportunos justificantes y conservando los expedientes hasta tanto que trascurra el término para la apelación, si la resolución fuese de primera instancia y susceptible de ella.

Si dentro de este término se presentara por parte legítima escrito promoviendo dicho recurso u otro cualquiera legal, se remitirá el expediente al Tribunal o Autoridad llamados a resolverle.

Artículo 24. La Secretaría formará por cada reclamación resuelta por el Tribunal una ficha con arreglo a modelo, en la que se exprese

el número de la reclamación en el Registro especial, la naturaleza del acto administrativo, el nombre del reclamante, la fecha de la resolución recaída y un sumario extracto de ésta. Dichas fichas se conservarán clasificadas por orden de materias y, por lo que al Tribunal económico-administrativo Central respecta, separadas las referentes a fallos de única instancia de las referentes a fallos dictados en apelación.

Artículo 25. Las respectivas Secretarías formarán mensualmente una estadística de los expedientes tramitados por el Tribunal, en la que conste, con distinción de procedencias, los que lo fueron en única, primera o segunda instancia y, respecto de estos últimos, aquellos en que haya sido confirmado el fallo de primera instancia y aquellos en que haya sido revocado. Los estados, así remitidos, serán totalizados por la Secretaría del Tribunal económico-administrativo central.

Los Tribunales económico-administrativos provinciales remitirán estos estados al Tribunal central precisamente dentro de los diez primeros días del mes siguientes al que dichos estados se refieran.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las Dependencias provinciales remitirán todas las reclamaciones económico-administrativas que tengan en tramitación a la Secretaría del Tribunal provincial respectivo en el término máximo de un mes, a contar de la fecha en que aquella Secretaría quede constituida, acompañados de factura por duplicado, una de las cuales devolverá a las mismas, con su «recibi», dicha Secretaría.

2.ª En igual forma remitirán los Centros directivos las reclamaciones económico-administrativas que tengan pendientes de resolución al Tribunal central, cualquiera que sea su cuantía e instancia, única, primera o segunda, quedando prorrogada la competencia de dicho Tribunal para conocer de to-

do el número de la reclamación en el Registro especial, la naturaleza del acto administrativo, el nombre del reclamante, la fecha de la resolución recaída y un sumario extracto de ésta. Dichas fichas se conservarán clasificadas por orden de materias y, por lo que al Tribunal económico-administrativo Central respecta, separadas las referentes a fallos de única instancia de las referentes a fallos dictados en apelación.

Artículo 25. Las respectivas Secretarías formarán mensualmente una estadística de los expedientes tramitados por el Tribunal, en la que conste, con distinción de procedencias, los que lo fueron en única, primera o segunda instancia y, respecto de estos últimos, aquellos en que haya sido confirmado el fallo de primera instancia y aquellos en que haya sido revocado. Los estados, así remitidos, serán totalizados por la Secretaría del Tribunal económico-administrativo central.

Los Tribunales económico-administrativos provinciales remitirán estos estados al Tribunal central precisamente dentro de los diez primeros días del mes siguientes al que dichos estados se refieran.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las Dependencias provinciales remitirán todas las reclamaciones económico-administrativas que tengan en tramitación a la Secretaría del Tribunal provincial respectivo en el término máximo de un mes, a contar de la fecha en que aquella Secretaría quede constituida, acompañados de factura por duplicado, una de las cuales devolverá a las mismas, con su «recibi», dicha Secretaría.

2.ª En igual forma remitirán los Centros directivos las reclamaciones económico-administrativas que tengan pendientes de resolución al Tribunal central, cualquiera que sea su cuantía e instancia, única, primera o segunda, quedando prorrogada la competencia de dicho Tribunal para conocer de to-

das las apelaciones interpuestas con anterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto, aun cuando por su índole o por su cuantía hubiese sido de la competencia del Tribunal económico-administrativo provincial resolver la reclamación en única instancia, con arreglo al artículo 8.º de este Real decreto o de los Centros directivos, en única, primera o segunda instancia, en armonía con lo prevenido en las disposiciones anteriores al mismo.

Disposiciones adicionales.

1.ª El presente Decreto no en-

trará en vigor hasta primero de julio del corriente año.

2.ª Los Tribunales económico-administrativos provinciales sustituirán, a partir de la fecha de la vigencia del presente Decreto, al Tribunal provincial de Arbitrios cuya constitución se regula en el artículo 328 y en la disposición transitoria 12 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, transfiriéndose, en su consecuencia, a los mencionados Tribunales económico-administrativos provinciales la competencia y atri-

buciones que a los Tribunales de Arbitrios se confieren en el expresado Estatuto municipal, así como también las reclamaciones que se hallen pendientes de resolución ante los últimos.

3.ª Antes de la indicada fecha de primero de julio del corriente año se someterá por la Dirección general de lo Contencioso del Estado a la aprobación del Gobierno un nuevo Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, en el que se desenvuelvan, con arreglo a los

preceptos del presente Decreto, las normas procesales a que deba ajustarse la tramitación de dichas reclamaciones.

Disposición final.

Quedan derogados cuantos preceptos, cualquiera que sea su naturaleza, se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta núm. 169.)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencias...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	-----------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

RECONOCIMIENTO Y DESLINDE.—Del 7 al 14 de julio de 1924.

3180|Arreba.....|790|Petróleo.....|Hoz de Arreba y Valle de Zamanzas.....|Jaime Yandiola Urquijo..|Bilbao.....|Isabel, núm. 3097.

DEMARCAACION.—Del 15 al 22.

3180|Arreba.....|790|Petróleo.....|Hoz de Arreba y Valle de Zamanzas.....|Jaime Yandiola Urquijo..|Bilbao.....|Isabel, núm. 3097.

DESLINDE Y DEMARCAACION.—Del 23 al 30.

3110|Segunda Isabel...|146|Lignito.....|Valle de Zamanzas.....|Antonio Ruiz Robredo...|Villanueva Rampalay|Isabel, núm. 3097 y Joaquín, 3105.
3142|Vidal.....|136|Petróleo.....|Valle Zamanzas y Los Altos...|El mismo.....|Idem.....|Joaquín, 3105 y registro Segunda Isabel, 3110.
3143|Ampliación a 2.ª Isabel...|80|Idem.....|Valle de Zamanzas.....|El mismo.....|Idem.....|Las mismas.

El interesado de la mina Isabel, núm. 3097, así como del registro a demarcar Segunda Isabel, núm. 3110, es D. Antonio Ruiz Robredo, vecino de Villanueva Rampalay (Burgos) y el de la mina Joaquín, núm. 3105, es D. Joaquín Redondo, vecino de Manzanaque (Toledo).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 1.º de julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, José María Díaz.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 2 de julio de 1924.—El Gobernador civil, Emilio Ruiz Rubio.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de la capital, Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas, Lerma, Miranda, Roa, Salas, Santibáñez, Sedano, Villadiego y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, Casinos, utilidades, etc., en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los edictos y anuncios que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días

para la capital y tres para los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicación reglamentaria a estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los respectivos Recaudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 30 de junio de 1924.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de demanda ejecutiva, incoada por el

Procurador D. Luis Gómez, en nombre y representación de D.ª Rosario Bastida Martínez, contra D.ª Tomasa Sáez Sagredo, sobre reclamación de cantidad, hoy dichos autos en ejecución de sentencia, se la han embargado a la D.ª Tomasa Sáez Sagredo, los bienes que a continuación se describen, los que se sacan a pública y primera subasta, señalándose para el remate el día 30 de julio próximo, a las doce horas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Briviesca y en la del de primera instancia de Belorado, bajo las condiciones que a continuación se dirán.

Bienes objeto de la subasta embargados a D.ª Tomasa Sáez Sagredo, radicantes en término de Cueva Cardiel.

Una casa-habitación, sita en la calle Imperial, de este pueblo, que linda entrando derecha casa de Tomasa Sáez, izquierda calle Escosura y espalda Calixto Olave y frente carretera, tasada en 1500 pesetas.

Un corral y pajar, en la calle de D.ª Urraca, que linda derecha solar, izquierda Ignacia Sáez, espalda Manuel Contreras y frente calle Real, en 500.

Otro corral-cochera, en la calle Encimera, linda derecha Eustasio Díez, izquierda Eugenio Carrasa, espalda el anterior corral y frente dicha calle, en 550.

Una heredad en la Maja, de 13 áreas y 92 centiáreas, linda N. valladar, S. Liberto Contreras, E. y O. Francisco Sáez, en 450.

Otra en dicho término, de seis y 96, linda N. valladar, S. Calixto Alonso, E. Agapito López y O. Francisco Rodríguez, en 200.

Otra en la Cera, de id., linda norte Patricio Sagredo, S. Felipe de Rojas, E. el mismo y O. Martín Díez, en 150.

Otra en dicho término, de igual cabida que la anterior, linda N. Calixto Alonso, S. Patricio Sagredo, E. Toribio Calle y O. Martín Díez, en 150.

Otra en el Cojero, de tres y 48, linda N. Reguera, S. cauce molinar, E. Manuel Sagredo y O. Francisco Sagredo, en 75.

Otra en dicho término, de cinco y 22, linda N. campo, S. Reguera, este Lino Sáez y O. Calixto Alonso, en 150.

Otra en las Callejas, de seis y 96, linda N. Olmeda de la misma, S. valladar, E. Melitón Contreras y oeste Martin Diez, en 125.

Otra detras de la cuesta, de ocho áreas, linda N. Teófilo Román, sur Atanasio Contreras, E. calleja de Máximo Sagredo y O. romancero, en 100.

Otra debajo de Angustillo, de idem, linda N. Jerónimo Rodríguez, S. Jacinto García, E. arroyo y O. camino, en 100.

Otra en la Lomilla, de seis y 96, linda N. Lucas Sagredo, S. y E. valladar y O. camino, en 110.

Otra en Bergosa Calleja, de ocho áreas, linda N. arroyo, S. Manuel Sagredo, E. y O. arroyo, en 30.

Otra en dicho término, de cinco áreas y 22 centiáreas, linda N. Florencio Sagredo y los demás aires valladares, en 500.

Otra en San Andrés, de seis y 96, linda por todos los aires, tiesos, en 15

Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior, linda por todos los aires tiesos, en 40.

Otra en el mismo término y de igual cabida, linda N. Pedro Contreras y los demás aires, tiesos y ejidos, en 20.

Otra en Canales de Cilla, de 13 y 92, linda N. Basilio Sagredo, S. camino y O. Juan Contreras, en 35.

Otra en dicho término, de igual cabida que la anterior, linda N. Ambrosio, S. Melchor Sáez, E. cuesta y O. camino, en 50.

Otra en la Solana de Cilla, de seis y 96, linda N. Claudio Vilumbrales, S. Inés Barrio y O. camino, en 20.

Otra en los Quemados, de 17 y 40, linda N. Martin Diez, S. Angel Vilumbrales, E. y O. valladar, en 125.

Otra en Angustillo de Calleja, de 17 y 40, linda N. Juan Sanjuán, sur Roque Porras, E. y O. cuesta, en 40.

Otra Encima del Val de la Fuente, de 19 y 14, linda N. y E. valladar y S. Melchor Sáez, en 50.

Otra en Vallejo de Valle, de 12 y 20, linda N. arroyo, S. cuesta, este arroyo y O. Toribio Calle, en 100.

Una era de pan trillar, de tres y 48, linda N. Agapito López, S. Francisco Sáez, E. cuesta y O. pared de la misma, en 200.

Otra en el Torquillo, de 20 y 96, linda N. Francisco Sagredo, S. Ignacio Sáez, E. valladar y O. Toribio Calle, en 100.

Otra en la Navarresa, de 19 y 14, linda N. Martin Diez, S. Juan Contreras, E. Ignacio Sáez y O. Sena Sáez, en 30.

Otra en los Ramigueros, de 33 y 93, linda N. Aniceto Contreras, sur Ignacio Sáez, E. Fidel Sanjuán y O. Ignacio Sáez, en 250.

Otra en la Celeminera, de 30 áreas, linda N. valladar, S. tiesos, este Roque Porras y O. Manuel Sanz, en 125.

Otra en Angustillo, de 12 áreas y 20 centiáreas, linda N. Basilio García, S. Ignacio Contreras, E. arroyo y O. camino, en 100.

Otra en Camillamen, de 17 y 40, linda N. Ignacio Sáez, S. Eustasio Diez, E. camino y O. Rudesindo Sagredo, en 100.

Otra en la Huesera de Valdeindo, de 10 y 48, linda N. camino, S. Epifanio Carasa, E. Calixto Alonso y O. Pedro Ortiz, en 75.

Otra en Saluñal, de 12 y 20, linda N. Invierto Contreras, S. prado E. Avelino Sáez y O. valladar, en 800.

Otra en la Tapia, de cinco y 22, linda N. Martin Diez, S. camino, E. Patricio Sagredo y O. Mariano Sagredo, en 245.

Otra en la Ladera de Berzosa, de 33 y 96, linda N. Patricio Sagredo, S. arroyo, E. valladar y oeste Patricio Sagredo, en 670.

Otra a Torquillo, de cinco y 22, linda por todos los aires tiesos, en 30.

Otra en Vallejo de Fuente Herrero, de 13 y 92, linda N. y E. arroyo, S. cuesta y O. arroyo, en 100.

Otra en Mata el Santo, de 20 y 96, linda N. Nicanor Sáez, S. Lucas Sagredo, E. y O. camino, en 100.

Otra en los Castillejos, de 54 áreas próximamente, linda N. valladar, S. José San Juan, E. Luis Cuesta y O. tiesos, en 300.

Otra en los Tobares, de 10 áreas y 48 centiáreas, linda N. Cástor Sáez, S. Eustasio Sáez, E. y O. valladares, en 25.

Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo los solicitadores para poder tomar parte en la misma, consignar en dinero el 10 por 100 por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Se hace constar que los títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta consisten en documentos privados.

3.ª Los autos-títulos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes si les hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, así como que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Briviesca a 11 de junio de 1924.—Manrique Mariscal.—Por su mandato, P. S., Laureano García.

Requisitoria.

Santa María (Inocente), hijo de Cándida, natural de Solarana, pro-

vincia de Burgos, profesión jornalero, de 30 años, estatura regular, ojos y pelo castaños, color sano, no sabe leer ni escribir y no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Deusto (Vizcaya), procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao, Teniente auditor de segunda clase de la Armada, D. Julio Fariás Barona.

Bilbao 1.º de julio de 1924.—El Juez instructor, Teniente auditor de segunda, Julio Fariás.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignan a continuación en los anuncios respectivos:

Dos, del Colegio de Santa María de los Angeles, que se aplicarán a cualquiera de las carreras establecidas en la Universidad de Salamanca. Los aspirantes habrán de hallarse comprendidos entre la edad de 14 y 18 años y ser solteros. Tendrán he-

chos los estudios de Gramática latina; y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los siguientes pueblos, en los que tuvo rentas el Colegio:

Provincia de Avila: Sigeres.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivias.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Y por oposición se proveerán: tres becas para la facultad de Teología; dos para la de Letras; una para la de Derecho; dos para la de Ciencias Químicas, y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos docentes de dicha Ciudad, y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes.

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiler, con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiler; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1886.

Salamanca 30 de junio de 1924.—El Rector-Presidente, Enrique Esparabé.—El Vocal-Secretario, Ernesto Amador.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 20, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Mardones Orive, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Enrique Corral Corral, de Barriga, por riqueza urbana; Mariano Mas Angulo, de Villalba, y D. Valeriano Arnáiz, de Madrid, mayores contribuyentes por riqueza rústica.

Parte personal.—Parroquia de Villalba y Murita: D. Laudencio Castresana Salazar, cura párroco; don Norberto Eguiluz Berganza, mayor contribuyente por territorial; D. Venancio Pérez Robredo, mayor contribuyente por urbana; D. Bruno F. Pinedo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Mijala y Zaballa.—D. José Pérez Salazar, cura párroco; D. Eusebio Vadillo Vadillo, mayor contribuyente por territorial, don Agustín Angulo Calle, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Barriga.—D. Dionisio Orive Fernández, cura párroco; D. Pedro Ruiz Salazar, mayor contribuyente por territorial, D. Manuel Vadillo Mardones, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villota.—D. Roque Guinea Orive, cura párroco; D. Francisco Orive Salazar, mayor contribuyente por territorial, y D. Carlos Baranda Ezquerro, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Villacián.—D. Julián Angulo Barrio, cura párroco; D. Silviano Nebreda Orive, mayor contribuyente por territorial, y don Pablo Vadillo Perea, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Teza y Lastras.—D. Fortunato Quintana Mardones, cura párroco; D. Emeterio Vadillo Baranda, mayor contribuyente por territorial; D. Lucio García Ortega, mayor contribuyente por urbana, y D. Alvaro Robredo Hierro, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Junta de Villalba de Losa 30 de marzo de 1924.—El Alcalde, Marcelino Zstón.

Alcaldía de Las Celadas.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado

por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Las Celadas 28 de junio de 1924.—El Alcalde, Vicente Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos.

Bozoo.
Torrecilla del Monte.
Guadilla de Villamar.
Quintanillabón.
Villalmanzo.

Alcaldía de Pineda Trasmonte.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924-25, se encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Pineda Trasmonte 30 de junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lencos.

Solas de Bureba.
Cayuela.
Santa María Ananúñez.
Hornillos del Camino.
Villegas.
Ibrillos.
Castildelgado.
Cañizar de los Ajos.
Merindad de Valdivielso.
Cebrecos.
Villorejo.
Tórtoles del Esgueva.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

A los diez días siguientes en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al siguiente hábil y ante la Comisión permanente, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Merindad, a las cinco de la tarde, el arriendo en pública subasta, para el actual ejercicio económico de 1924-25, del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y el concurso por medio de gestor para el de carnes frescas y saladas.

Servirá de tipo para las bebidas la cantidad de 12 000 pesetas, y para las carnes 9.000 pesetas, consignando en Depositaria municipal previamente el 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos o reintegrados en papel de peseta, ajustados al modelo que se inserta al final, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito.

El arrendatario y gestor, dentro

de los diez días siguientes al en que se les notifique la aprobación de la subasta y concurso, prestarán fianza conforme se indica en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

El Letrado para el bastateo de poderes será cualquiera de los matriculados en Villarcayo o esta Merindad.

Se declara que durante los diez días que ha estado anunciado al público el remate y gestión, no se ha presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de... ofrecio... pesetas... céntimos (se expresará en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de Merindad de Valdivielso sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas o por la gestión recaudatoria del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, conforme al pliego de condiciones y tarifa, de los cuales tengo conocimiento, a contar desde esta fecha a 30 de junio de 1925.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 1.º de julio de 1924.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario que han de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para el cobro del ejercicio trimestral, en esta Zona.

Quintanaloma, día 8 de julio.
Merindad de Sotoscueva, 4, 5, 6 y 7.
Valle de Manzanedo, 3.
Valle de Zamanzas, 10.
Moradillo de Sedano 30 de junio de 1924.—Fortunato Rodríguez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 11209, fecha 22 de noviembre de 1916, comprensivo de 11 obligaciones ferrocarril Norte de España, segunda serie, importantes pesetas nominales 5500, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 11 de junio de 1924.—El Secretario, Pedro Medina. 3-3